



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PJESON-LP-20-1001.

DICTAMEN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PJESON-LP-20-1001 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA ALBERGAR UN JUZGADO CON DOS SALAS DE ORALIDAD PENAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA.

El Poder Judicial del Estado de Sonora, a través de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, después de haber revisado y analizado detalladamente las propuestas que fueron admitidas en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la licitación a que se refiere este documento, llevado a cabo el pasado 19 de octubre de 2020, con el propósito de verificar el exacto cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Licitación que rigen el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y en congruencia con lo estipulado en el punto "S)" de dichas Bases, emite el siguiente dictamen:

RESEÑA CRONOLOGICA

- 1.- El 01 de octubre de 2020, se publicó la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, respecto a la Licitación Pública Nacional PJESON-LP-20-1001, para la construcción de un Edificio para Albergar un Juzgado con Dos Salas de Oralidad Penal, en el Distrito Judicial de San Luis Río Colorado, Sonora.
- 2.- Posteriormente, el día 09 de octubre de 2020, se verificó la visita al sitio de los trabajos de la Obra.
- 3.- Asimismo, en 13 de octubre de 2020, se llevó a cabo la junta de aclaraciones cumpliendo con lo estipulado en la Convocatoria, en donde se dio respuesta a los cuestionarios con las dudas que surgieron respecto a las Bases de la Licitación y del Proyecto.
- 4.- De igual forma, con fecha 19 de octubre de 2020, se tuvieron por presentados en tiempo y forma los sobres conteniendo las propuestas técnicas y económicas de 3 (tres) licitantes, hecho lo cual se procedió a la apertura de los sobres que contenían las propuestas técnicas y económicas, de lo cual se levantó el acta correspondiente.
- 5.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se fijó día y hora para la emisión del fallo

de la presente Licitación, haciéndose del conocimiento de los licitantes y quedando asentado en el acta respectiva.

RAZONES POR LAS QUE SE ACEPTAN O RECHAZAN LAS PROPUESTAS

A).- Se rechaza la propuesta presentada por el Consorcio constituido entre la empresa PURA TECHNICS S.A. DE C.V. y GRUPO DIDES S.A.S. DE C.V., a saber, por las motivos y fundamentos que a continuación se describen:

1.- Del documento 1 de su propuesta (requisitos que deberán de cubrir los interesados para participar en la Licitación, documentación distinta a la parte técnica y económica), se advierte sin lugar a dudas, que la concursante no acredita fehacientemente a satisfacción de la convocante, el Capital Contable requerido para esta Licitación, pues como es de observarse en el escrito mediante el cual pretenden acreditar dicho Capital, existe diferencia entre la cantidad escrita con número (\$8'375,607.42) y la cantidad escrita con letra (Quince millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento treinta y un pesos 91/100 MN), y por principio general de derecho, siempre que exista diferencia entre una cantidad escrita con número y letra, se estará a lo que dice con letra.

2.- La concursante presenta, con el propósito de acreditar el Capital Contable Mínimo Requerido, un Balance General al 31 de diciembre de 2019, de donde se desprende que la empresa PURA TECHNICS S.A. DE C.V., cuenta con Capital Contable que asciende a los \$3'121,997.42, y presenta además, un ejemplar de la Declaración Anual del ejercicio 2019, de la empresa GRUPO DIDES S.A.S. DE C.V., en cuya foja 39 de 41 dice que la suma del Capital Contable de la contribuyente, asciende a "0", por lo que la suma de ambas cifras es \$3'121,997.42, inferior al mínimo requerido por la convocante en la Convocatoria y en las Bases de Licitación, que se estableció en la cantidad de \$5'000,000.00.

3.- El contrato mediante el cual las empresas PURA TECHNICS S.A. DE C.V. y GRUPO DIDES S.A.S. DE C.V., pretenden acreditar el consorcio constituido entre ambas y la personalidad jurídica del representante legal común, no fue pasado ante la fe de un Notario Público como lo establece el punto 6) de las Bases de la Licitación, que a la letra dice: *"En este supuesto la propuesta y, en su caso, el contrato, deberán estar firmados por el representante común que para tales actos haya sido designado ante notario público"*.

4.- La documentación que integra la propuesta de la concursante no se presenta enumerada y/o foliada en forma consecutiva como lo disponen las Bases de la Licitación en el penúltimo párrafo del punto K) de las Bases de la Licitación, que a la letra dispone: *"El total de documentos generados por el licitante y contenidos en la proposición, deberán presentarse con sus hojas debidamente numeradas en el formato No. de Hoja/Total de Hojas (ejemplo 11/24). El no cumplir con el presente requisito será motivo de rechazo de la propuesta"*.

B).- Se aceptan las propuestas técnicas y económicas de las empresas INMOBILIARIA TIERRAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V., con un monto antes de IVA de \$11'541,578.89 y BEJIM PLANEY Y CONSTRUYE S.A. DE C.V., con un monto antes de IVA de \$11'530,316.51, con fundamento en los artículos 50, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. El Poder Judicial del Estado de Sonora, en la evaluación de las proposiciones, verificó que las mismas incluyeran la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria de este procedimiento, en las Bases de la Licitación y sus anexos; que los programas de ejecución propuestos sean factibles y congruentes de realizar con los recursos considerados por la licitante, y que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean las requeridas. Así también se verificó el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios contemplados en el catálogo de conceptos y que cumplieran con los requisitos solicitados en la Convocatoria y en las Bases de la Licitación, así como la coincidencia en cifra y letra del precio total con la suma del desglose de los precios y con la suma de los programas de erogaciones ofertadas, con el propósito de adjudicar el contrato a la empresa cuya propuesta solvente tanto técnica como económica, cumpla con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria y en las Bases de la Licitación y sus anexos, reúna las condiciones legales técnicas y económicas requeridas por el Poder Judicial del Estado de Sonora y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

FALLO

1.- Con fundamento en el método que para determinar al licitante ganador que establece el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, se obtuvo un presupuesto de referencia, que en la especie dio como resultado la cantidad de \$11'541,157.77, quedando automáticamente descalificada la propuesta de la empresa INMOBILIARIA TIERRAS DEL DESIERTO S.A. DE C.V., con un importe de \$11'552,841.26, por ser este precio, superior al referido presupuesto de referencia, en términos de la mecánica de selección establecida por la Ley de la materia.

2.- Con el mismo fundamento, SE ADJUDICA EL CONTRATO a la empresa BEJIM PLANEY Y CONSTRUYE S.A. de C.V., por un importe global de \$11'530,316.51 (Once millones quinientos treinta mil trescientos dieciséis pesos 51/100) sin incluir el IVA, en virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Poder Judicial del Estado de Sonora, por garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, ya que dicho importe ha quedado dentro del margen del diez por ciento a que se refiere el multicitado artículo 51.

Por último, con apoyo en lo dispuesto en el punto S) de las Bases de la Licitación, en relación con el artículo 52 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, de manera presencial se da a conocer el fallo a los licitantes y demás personas interesadas, en la fecha de este documento.

Hermosillo, Sonora, 30 de octubre de 2020.

LA OFICIAL MAYOR
DEL SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
ADSCRITO A LA OFICIALÍA MAYOR DEL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA

Eduardo Moreno F.
ING. EDUARDO MORENO FIGUEROA